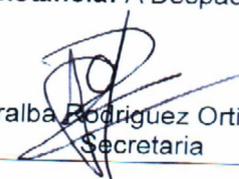


154

~~153~~

Constancia: A Despacho para resolver. 14 de abril de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia
Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017 – 00476– 00.
Asunto: Rechaza publicación y dispone corregir aviso.

Armenia, 30 JUL 2020

Atendiendo la publicación efectuada por la parte demandante dentro de la demanda de reconvención (fl 151 c. Ppal. 2), la misma se rechaza en atención a que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 28 de mayo de 2018 (fl. 45 c. ppal 2), por cuanto se publicó en un medio de comunicación regional y no en uno de los autorizados por el Despacho.

De otra parte, se requiere a la parte demandante dentro de esta demanda de reconvención para que se sirva corregir la dirección que obra dentro del aviso publicado en el lugar visible de la entrada al inmueble por cuanto revisando el mismo se observa que se colocó en la identificación "Carrera 27 calle 37-49 Bloque 1 apartamento 304 Armenia, Quindío" siendo la dirección correcta "carrera 27 No. 37-20 E apartamento 304 Bloque I Conjunto Residencial Villa Ximena II"

Con lo anterior se tiene que la parte citada anteriormente se encuentra pendiente de darle trámite a los numerales tercero y sexto del auto de fecha 28 de mayo de 2018 (Folio 45 c. ppal #2). Así mismo, se le recuerda a esta parte que del emplazamiento deberá ser aportado en medio magnético (cd) y en formato pdf de la página del periódico tal como se le indico en el inc 3 del numeral cuarto del auto del 28 de mayo de 2018 (fl 45 vto este cuad).

Finalmente, el Juzgado debe evitar el estancamiento de los juicios y el sometimiento de las personas a un proceso al que el Juez no puede darle impulso en la forma en que la ley se lo ordena por falta de un acto de quien lo promovió; es por lo anterior y teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. y visto que la parte impulso lo ordenado en auto del 20 de noviembre de 2019 (fl 141 c.ppal 2), se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en el auto antes citado, con el fin de que adelante las gestiones

tendientes realizar emplazamiento y correcciones al aviso conforme se le indica en este auto. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento con la carga procesal que le corresponde. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

LJR

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
31 JUL 2020

FLORALBA FERNÁNDEZ ORTIZ SECRETARIA